

# Resolución por la que se aprueba el contenido y metodología de la Opinión sobre la determinación del Índice de Revalorización de las Pensiones

La norma reguladora del Factor de Sostenibilidad y del Índice de Revalorización del Sistema de pensiones de la Seguridad (Ley 23/2013) dispone que la AIReF emitirá Opinión respecto a los valores calculados por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, para la determinación del Índice de Revalorización de las Pensiones (IRP), y del Factor de Sostenibilidad (FS) aplicable en cada ejercicio (Disposición Adicional cuarta) que deben estar recogidos en los Presupuestos Generales del Estado. Esta obligación está también recogida explícitamente en el Estatuto Orgánico de la AIReF (Artículo 22.5 del RD 215/2014) y de forma más genérica en la Ley Orgánica de creación de la AIReF (artículo 23 de la Ley 6/2013).

La emisión de esta opinión se realizará antes del 15 de noviembre de cada año.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2013, de 14 de noviembre, de creación de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal, en relación con el Real Decreto 215/ 2014, de 28 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal y demás normativa que resulta de aplicación, previa deliberación favorable del Comité Directivo, se aprueba el Contenido y metodología de la Opinión sobre la determinación del Índice de Revalorización de las Pensiones, que se recoge como Anexo de esta Resolución.

La Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal (AIReF) nace con la misión de velar por el estricto cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera recogidos en el artículo 135 de la Constitución Española.

**Contacto AIReF:**

C/José Abascal, 2, 2.ª planta. 28003 Madrid. Tel. +34 91 010 08 95

Email: [Info@airef.es](mailto:Info@airef.es).

Web: [www.airef.es](http://www.airef.es)

## ANEXO

### Contenido de la Opinión

La Opinión de la AIReF evaluará que los valores y parámetros utilizados para calcular el IRP incluido en el proyecto de los Presupuestos Generales del Estado, son realistas y se corresponden con el resultado de aplicar los valores de las variables de la fórmula de cálculo arbitrada a tal fin,<sup>1</sup> y, en caso de ser necesario, la aplicación de los límites máximo y mínimo.

### Metodología y criterios de valoración

La Opinión de la AIReF sobre el Índice de revalorización de las pensiones incluido en el Proyecto de Presupuestos Generales del Estado del año t+1, valorará los siguientes elementos:

**a. Aspectos formales y metodológicos:**

- El grado de desagregación y calidad de la información recibida, de las variables incluidas en la fórmula de revalorización y de los supuestos utilizados en las proyecciones, su disponibilidad en un plazo razonable para la emisión de la Opinión previa a la elaboración del proyecto de Presupuestos Generales del Estado. Esta información podría afectar al alcance de la Opinión.
- Propuesta metodológica para la solución del problema de circularidad en la fórmula de cálculo del IRP.
- La inclusión, en un ejercicio de transparencia, dentro de la información facilitada por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social del resultado de la fórmula del IRP en cada ejercicio, previa a la aplicación de un posible límite máximo y mínimo.

---

<sup>1</sup> [Ley 23/2013, de 23 de diciembre, reguladora del Factor de Sostenibilidad y del Índice de Revalorización del Sistema de Pensiones de la Seguridad Social](#)

**b. Aspectos cuantitativos :**

- En lo referente a la información de los periodos previos al año de cálculo del IRP (años t-1 a t-4), comprobar que los valores de las variables incluidas o relacionadas con la fórmula se corresponden con la información oficial de la Seguridad Social ajustada a los cálculos establecidos en la Ley 23/2013.
- Evaluar la coherencia de los valores del año t empleados para el cálculo del IRP respecto a la información disponible en el momento de la emisión de la Opinión así como la justificación argumentada de la propuesta realizada.
- En lo referente a la información de los periodos posteriores al año de cálculo del índice (años t+1 a t+6), evaluar la coherencia de los valores propuestos con la metodología y el escenario macroeconómico empleado, además de la justificación argumentada de los supuestos utilizados en la evolución de las variables proyectadas.

EL PRESIDENTE DE LA  
AUTORIDAD INDEPENDIENTE  
DE RESPONSABILIDAD FISCAL



Fdo.- José Luis Escrivá Belmonte